

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, por solicitud verbal. PROVEA. San Cayetano, 16 de febrero del 2024.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, Dieciséis (16) de Febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Reivindicatorio 54673-4089-001-2022-00034-00

Teniendo en cuenta la enfermedad que me fue diagnosticada por el galeno tratante, denominada como parálisis fácil, lo cual me impide hablar bien, por lo que no me encuentro en capacidad de realizar la diligencia de instrucción y fallo decretada dentro del presente proceso, para el día 20 del presente mes y año, por la vocalización, se dispone aplazar la misma, y oportunamente mediante auto separado se procederá a fijar nueva fecha.

Comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que un tercero interesado, a través de apoderado interpone reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 7 de febrero del año en curso. PROVEA. San Cayetano, 15 de febrero de 2024.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Pertenencia 54673-4089-001-2022-00049 00

Ingresa al despacho el presente proceso de PERTENENCIA, para resolver el escrito recibido al correo institucional el día 13 de febrero del año en curso, presentado por el señor JAVIER SEPULVEDA ROJAS, a través de apoderado judicial, mediante el cual interpone reposición y en subsidio apelación en contra de una parte del auto del siete de febrero del año en curso, mediante la cual se decide: *“El juzgado se abstiene de reconocer personería al apoderado del señor JAVIER SEPULVEDA ROJAS, por cuanto no se indica la calidad en que actúa el interesado*

Manifiesta el memorialista su inconformidad con el proveído de marras, en el hecho, que su solicitud fue acompañada con pruebas documentales que permiten demostrar la calidad de poseedor que ejerce su prohijado dentro del inmueble, posesión que viene ejerciendo desde el año 2022, de forma pacífica e ininterrumpida. Sostiene, que dicha posesión se ha ejercido sobre el total de tres (3) hectáreas que fueron compradas al señor CARLOS EDUARDO JAIMES LA HOZ en el mes de febrero del año 2022.

Refiere que su poderdante debe hacer parte dentro del referido proceso en calidad de Litisconsorcio Cuasi-necesario como lo describe el artículo 62 del Código General del Proceso.

Considera el juzgado procedente resolver de plano el escrito presentado por el tercero interviniente, en el entendido que en la petición inicial el apoderado no indicaba la calidad con que actuaba el referido tercero, pues se limitó solo a allegar un documento promesa de compraventa, sin especificar la actuación de la vinculación, razón por la cual el juzgado se abstuvo de reconocerlo; sin embargo, en el escrito que hoy es objeto de estudio sí hace referencia a que el tercero actúa como litisconsorcio cuasi-necesario, por lo que el despacho, al tenor de lo normado en el artículo 62 del C.G.P, procede a reconocerlo como interviniente dentro del proceso, en la calidad ya indicada.

Por su parte, reconózcase al Dr. FRANCISCO JAVIER RINCON RIAÑO, como apoderado judicial del señor JAVIER SEPULVEDA ROJAS, conforme a los fines y términos del poder conferido.

En firme el presente, procédase por secretaría, a dar trámite a las excepciones previas y de mérito propuestas por la parte demandada y por el Curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se recibió memorial el día 7 de febrero del año en curso. PROVEA. San Cayetano, 15 de febrero del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Aprehensión Garantía Mobiliaria 54673-4089-001-2023-00077 00

Antes de resolver la solicitud procedente de la señora YOLANDA FLOREZ PABON, a través de apoderado judicial, recibida al correo institucional el día 7 de febrero del año en curso, el despacho considera procedente poner en conocimiento de la parte actora dentro del presente diligenciamiento la referida petición, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído haga las manifestaciones que considere pertinentes.

En firme el presente, ingrese al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez